

La justicia penal en tiempos de pandemia. Algunas reflexiones y experiencias
sobre el trabajo a distancia en el ámbito nacional y federal

Por Federico José Iuspa

I- Introducción:

La pandemia ha modificado la realidad de manera notable y, a la vez, nos obligó a examinar los procesos de trabajo.

La idea de estas líneas no pretende en modo alguno ser taxativa. Simplemente se trata de compartir algunas experiencias y sensaciones (solo unos pocos ejemplos, entre tantos) sobre cómo fue, puede, o podría ser implementando el trabajo a distancia a través de medios y expedientes digitales y de qué manera se está transitando este camino que, si bien no es nuevo porque la ley de expedientes y firma digital se encuentra vigente desde junio del año 2011, sí es cierto que nos vimos obligados a instrumentarla de manera abrupta y masiva por los motivos de salud que todos conocemos.

Seguramente se coincidirá que en los tribunales éramos de alguna manera, o tal vez aún lo seamos en parte, afectos al papel, con lo cual dejarlo de lado de un día para otro implicó salir de esa zona conocida y eso generó no pocos inconvenientes.

Y con ese abandono del papel del que somos seguidores y que tanto nos seduce, comenzamos a transitar este camino, al menos para muchos de nosotros nuevo, del expediente digital. Y digo para muchos porque en algunas jurisdicciones, en donde se ha implementado ya el proceso penal acusatorio, el expediente digital es una realidad hace ya un tiempo.

Expedientes, papel, el bolígrafo o lapicera para firmar, los proveídos tradicionales; corrimos todo a un costado y creo que muchos nos miramos y nos preguntamos: y ahora qué y cómo hacemos?

La primera de las preguntas en realidad no era, a poco que se piense, difícil de contestar. Había que seguir trabajando. Con esa idea como rumbo y única opción, sólo había que pensar cómo hacerlo. Debía buscársele una solución a cada una de las diferentes situaciones que se fueran presentando para poder cumplir con la meta de hacer el trabajo.

La clave para eso, me parece, gravita sobre cuatro ejes esenciales: flexibilidad, adaptabilidad, practicidad y paciencia.

La flexibilidad resulta indispensable, pues permanentemente hacemos frente a situaciones novedosas, una detrás de la otra, a las que hay que buscarle respuesta prácticamente sin solución de continuidad. La capacidad de adaptación se encuentra íntimamente vinculada con la anterior y es su directa consecuencia. La practicidad como norte es necesaria para poder procesar el caudal de trabajo a la par de gestionar de mejor manera los recursos humanos y materiales disponibles de una nueva manera. Y finalmente la paciencia, con nosotros mismos, con quienes trabajamos y con los diferentes sectores con los que interactuamos, pues ni el nerviosismo ni la ansiedad se llevan bien con los procesos de aprendizaje ni contribuyen a que uno pueda ser permeable a éstos.

En este proceso de aprender a trabajar mayormente desde los hogares y a través de medios digitales, que entiendo que involucra muchísimas aristas y por lo general ha sido bastante positivo, quiero dedicarme esencialmente a tres cuestiones: por un lado referirme a ejemplos acerca de la manera en la que se ha implementado el trabajo a distancia y qué clase de actos procesales se han llevado a cabo; por otro mencionar algunos de los tantos problemas, que podríamos denominar operativos, que existen y cómo pudieron o pueden sortearse y, finalmente, algunos de los beneficios que desde ya se advierten, que tiene el trámite de un expediente y un proceso a través de modos digitales o electrónicos.

II- La implementación del trabajo a distancia y algunos de los actos procesales que se han llevado a cabo:

La primera inquietud que surgió fue cómo iba a poder organizarse el trabajo remoto desde los hogares. Imprevistamente había que gestionar la labor con los medios con los que se contaba, Creo que a todos nos ha pasado más o menos lo mismo, y en esto resultó importante el trabajo conjunto, intercambiar y compartir ideas, y que primase la idea de que la tarea, de un modo u otro, podría ser finalmente realizada.

Se crearon grupos de “chat” y/o reuniones a través de plataformas de comunicación a distancia. Y crecieron exponencialmente también los llamados telefónicos con idéntico propósito.

Por otra parte, se contó con un soporte normativo que habilitó y contribuyó a poder transitar este camino.

a) Sobre las leyes y algunas acordadas y reglamentaciones:

En primer lugar y como ya se adelantó, desde el año 2011 se encuentran vigentes las leyes 25506 de firma digital y 26685 que autoriza la utilización de

expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, dándole idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, tal como señala su artículo 1.

Por otra parte, establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación (art. 2).

Una de sus primeras regulaciones fue la Acordada 31/2011 de la CSJN, en la que se impuso la obligatoriedad de constituir un domicilio electrónico para aquellos que litigasen causas judiciales ante ese tribunal, para ser utilizado luego de instalarse el sistema de notificaciones por medios electrónicos. En esta misma dirección siguieron abriendo el camino las Acordadas 3/12 y 29/12.

Sin embargo, esta reglamentación vino de alguna manera dada principalmente y de manera intensiva a lo largo de este año, a partir de las directrices que la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó por medio de sus Acordadas 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 12/20, 13/20, 14/20, 16/20, 18/20, 25/20 y 31/20¹ relativas, en lo que aquí interesa, a la adecuación de las tareas a distancia a través de los expedientes y firmas electrónicas y de los protocolos de seguridad a seguirse en lo que atañe a la convocatoria a las oficinas, con carácter de excepción, de magistrados, funcionarios y empleados para garantizar el servicio de justicia.

Directa consecuencia fueron las resoluciones dictadas por las diferentes cámaras federales del interior del país y por las cámaras nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Incluso, en este sentido, merece destacarse la acordada de fecha 15 de julio de 2020 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la que le solicitó a la Corte Suprema que se eximiera a ese cuerpo colegiado y a los tribunales que de ésta dependían, de la feria judicial extraordinaria, pues ese fuero se encontraba en condiciones de realizar su actividad habitual por medio del trabajo remoto y a través de medios digitales con arreglo a las disposiciones y protocolos de salud que rigen la materia.

El Ministerio Público Fiscal, por su parte, a través de las resoluciones 22/20, 23/20, 31/20, 33/20, 35/20, 37/20, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 53/20 y 63/20 de la Procuración General de la Nación, estableció una serie de postulados e instrucciones sobre la temática y el teletrabajo. Entre éstas, se destaca principalmente la Resolución PGN 37/20, que en su considerando II establece asimismo protocolos de prevención

¹ Esta última, en su Anexo II, detalla el protocolo de actuación para realizar teletrabajo y para la incorporación de los escritos en formato digital en los expedientes electrónicos.

para los agentes que deban concurrir a las dependencias de la institución, y la 53/20 que ratifica aquellos criterios y hace especial hincapié en su implementación.

Similar dirección adoptó la Defensoría General de la Nación, por medio de sus resoluciones RDGN-2020-418-E-MPD y RDGN-2020-570-E-MPD, en las que se establecieron los parámetros de funcionamiento a través de trabajo remoto y las medidas sanitarias y de prevención para brindar un servicio de defensa pública adecuado, y de la resolución RDGN-2020-615-E-MPD que las mantuvo.

Asimismo y en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, existe también la Resolución PGN 78/19 por medio de la cual, durante el año 2019, se aprobó una guía para la gestión del legajo de investigación fiscal (en reemplazo del conocido expediente² y para la aplicación en aquellas jurisdicciones en donde fuera paulatinamente siendo implementando el Código Procesal Penal Federal). Para facilitar y colaborar con la implementación del trámite de expedientes a través de medios digitales y/o de videoconferencias, el Procurador General además puso a disposición de los fiscales a la Unidad de Implementación del Sistema Acusatorio.

En igual sentido, la Dirección General de Desempeño Institucional de la Procuración General de la Nación brinda orientación y asesoramiento acerca de las modalidades y aptitudes de los sistemas informáticos de registro de causas que posee el organismo (Coiron, Sinope, Fiscalnet y N2).

En este contexto, además, la Acordada 04/20 de la CSJN y la Resolución PGN 22/20 aluden al registro y la utilización de la firma electrónica (SAUJ).

Por otro lado, la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura posee un instructivo con recomendaciones y pautas para el escaneo y digitalización de documentos, de modo que esto resulte más fácil y efectivo.

En síntesis, la normativa mencionada resulta clara en su intención de que debe primar el trabajo a distancia (teletrabajo) y por medios digitales o electrónicos.

b) Sobre expedientes y actuaciones digitales:

Sin querer entrar en conceptos o definiciones, lo importante es destacar que un expediente digital es, de alguna manera, la suma de actuaciones, digitalizadas que se reciben y que se van realizando en una oficina judicial, cargadas (o “subidas”) en el sistema informático de registro de causas, de forma que todos los que intervienen de uno u otro modo en ese proceso puedan tener acceso de manera remota.

² Esta resolución trae aparejado un cambio trascendental de concepción, como no puede ser de otra manera pues ha sido pensada, desde una óptica de desformalización y simplicidad, para la aplicación del Código Procesal Penal Federal. Se abandona así el tradicional formato en papel del expediente que es costumbre en el ámbito de los tribunales para transformarse en un instrumento de trabajo de los fiscales, en una suerte de carpeta digital que debe ser utilizada como regla y en donde serán cargadas las pruebas y los actos centrales del caso que es objeto de investigación por parte del Ministerio Público Fiscal.

Por eso va a resultar fundamental no solo contar con firma digital o electrónica sino además, la carga en el sistema de registro de toda la información generada y/o recibida: si llega una actuación en soporte “papel” al juzgado, fiscalía, defensoría o asesoría, se “escanea” (digitaliza) y se carga inmediatamente en el sistema informático de registro de causas; se recibe un escrito de alguna parte y/o un correo electrónico y se procede de la misma manera con la información que contiene; y así siempre.

Algunas de los actos realizadas en la etapa de la instrucción:

Durante la etapa de instrucción de un expediente penal, conocida también como investigación preparatoria del juicio, los distintos operadores de esa instancia de la justicia han tenido la oportunidad de generar expedientes completamente digitales, de inicio a fin. Y otros, que eran anteriores a esta etapa y que tramitaban en su acostumbrado formato de papel, fueron digitalizados para poder continuar de manera remota su trámite.

Por otra parte y en aquellas causas que venían tramitando con su perfil tradicional y antes de que pudieran ser digitalizadas, se comenzó sin embargo a disponer medidas de prueba ya en formato digital, de modo de que su trámite no se viera atrasado.

En un comienzo no se trató de expedientes complejos ni voluminosos, pero fue un avance indiscutido frente a una situación que había llegado de un día para otro.

Los sumarios policiales empezaron a ser remitidos completamente escaneados a través de correo electrónico desde las oficinas de la prevención, las denuncias eran recibidas por la misma vía, las diligencias que se requerían a organismos públicos o privados eran contestadas de igual forma, las vistas se corrían con las cédulas tramitadas electrónicamente y los expedientes ya digitalizados podían ser consultados a través del sistema Lex 100 y así, entre éstas y otras medidas, los sumarios eran tramitados de manera digital. Muchos, como recién se dijo, de inicio a fin.

Así se cayó entonces en la cuenta de que podía tramitarse una causa completa sin ver un papel. Todo esto, que se transformó en práctica cotidiana con la evidente enseñanza que trajo aparejado, fue posible no solo gracias a firmas electrónicas o digitales, a la provisión de accesos remotos para trabajar desde los hogares, sino principalmente a la solvencia y versatilidad de los recursos humanos para poder adaptarse con urgencia a estas nuevas modalidades.

Por supuesto que la enumeración de situaciones que a continuación se hará pretende ser meramente enunciativa y en modo alguno abarcativa de su totalidad.

Como señalé al comienzo, únicamente se pretende transmitir algunas pocas ideas y experiencias entre muchísimas.

Una de las principales aristas, además de los proveídos suscriptos con firmas electrónicas o digitales y del envío de oficios, cédulas y pedidos de informes a través de estas vías, fue la implementación de las audiencias remotas, ya fuera para instrumentar declaraciones testimoniales como también para llevar a cabo declaraciones en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

En este sentido, impera un consenso general en que este tipo de actos procesales pueden hacerse, por lo menos en la mayor parte de los casos, a distancia. Existen numerosas plataformas o aplicaciones que pueden utilizarse a tal efecto: Whatsapp, Skype, Zoom, Jitsi, Cisco Webex meetings, Google Meets o cualquier aplicación similar, o incluso por vía telefónica, si la persona a entrevistar, por algún motivo, no tiene acceso a alguna de las primeras, cuando son pocos los datos que necesitan obtenerse y éstos no aparecen como trascendentales.

La flexibilidad será clave para esto, pues la elección dependerá en definitiva de lo que pueda convenirse con el testigo. Hay algunas de estas aplicaciones cuyo uso está más extendido que otras y pueden ser más fáciles de manejar. Todas tienen sus beneficios y desventajas y habrá que ver cuál es la que se aplica mejor a cada caso.

En algunas jurisdicciones, como por ejemplo Córdoba o Chaco, se han ideado protocolos a estos efectos e incluso, en jurisdicciones como por ejemplo la Ciudad de Buenos Aires por citar solo una de ellas, las declaraciones a distancia se han aplicado a los procedimientos especiales y sumarios para el trámite de flagrancias.

No solo la audiencia de manera remota tiene como beneficio el mayor cuidado de la salud de entrevistador y entrevistado en el contexto de la pandemia, sino que además se evita el traslado del testigo con los beneficios que eso conlleva, como el ahorro de su tiempo particular y evitar distraerlo de sus ocupaciones laborales u otros quehaceres por menos tiempo.

Declaraciones indagatorias también han sido materializadas de este modo. Incluso, en algún caso, se ha recibido por vía telefónica, en un supuesto en donde una persona se encontraba aislada además en su domicilio por ser contacto estrecho de una persona cuyos resultados de estudios para COVID-19 habían dado positivo y no tenía otra manera o sistema de conectividad. Para eso previamente se había constatado que el imputado era la única persona que estaba dentro de su domicilio, se había apostado una guardia policial en el exterior, se contó con la anuencia previa del defensor, quien aseguró por escrito que había tenido acceso a la totalidad de las

constancias del expediente, de que había mantenido la entrevista previa con su asistido y de que había presenciado la totalidad de la comunicación telefónica que, desde el juzgado, se había mantenido con el acusado a fin de imponerle de la totalidad de sus derechos, de los hechos que se le atribuían y de la prueba en la que se sustentaba la imputación. Todas estas cuestiones fueron plasmadas en un acta que le fue leída al imputado por teléfono y a las otras partes presentes, y que fue ratificada por todos, dejándose por supuesto, constancia de la manera particular en la que el acto había sido llevado a cabo y porqué.

El Cuerpo Médico Forense, por su lado, generó protocolos para la realización de autopsias, también para llevar a cabo los informes vinculados con los artículos 34, 77 y 78 del Código Penal.

Con ese propósito se solicitó a los tribunales o fiscalías que el oficio clásico que uno acostumbraba a mandar pidiendo la diligencia, debía ser ahora transmitido digitalmente (y adjuntarse de igual modo todos los antecedentes de interés), y que se le agregase un número de teléfono de la persona a entrevistar, para la confección del examen, previa realización de video conferencia con el individuo.

Para el caso en que la persona se encontrase privada de libertad, el número telefónico que se envía en el oficio puede ser el de su lugar de detención, o sino, cuando la persona no posee vía de comunicación, el de la comisaría más cercana a la zona en donde ésta resida para que se trasladase hasta allí.

También se estableció un protocolo para llevar adelante entrevistas con menores de edad en cámaras Gesell a través de vías remotas y así poder cumplir con lo previsto por el artículo 250 bis del código procesal. De este modo y con la debida protección del menor, desde su domicilio si el contexto lo hacía viable, no existieron reparos en realizarse entrevistas a distancia. Principalmente se llevan a cabo a través de la plataforma Zoom, para lo cual se le informa previamente al tribunal o fiscalía el número de identificación de la sala creada por el Cuerpo Médico Forense y su contraseña.

En materia de allanamientos, en donde su objeto sea el secuestro de prueba documental, se ha solicitado a la fuerza de seguridad que interviene en la diligencia, que toda aquella documentación encontrada debía ser digitalizada con la colaboración del área tecnológica de la repartición.

Para eso resulta muy importante tener bien en claro qué elementos resultan necesarios, porque si no habrá muchísimo papel que digitalizar, mucho de éste sin mayor sentido. En otras palabras, si siempre se debe ser específico, más ahora que cada papel reunido implica una tarea extra, que es su digitalización.

En este sentido, ha resultado de buena práctica explicitar en la propia orden que todo lo hallado deberá ser digitalizado y remitido vía correo electrónico; que sin perjuicio de eso la documentación secuestrada deberá permanecer a resguardo en una oficina de la dependencia que instrumentó la orden o de algún área especializada (adoptándose los recaudos para evitar que se puedan ver deteriorados por factores externos, como por ejemplo el clima); que cada archivo digitalizado no deberá superar el tamaño de cinco megas, que es la capacidad máxima que permite el sistema informático de registro de causas Lex 100 (de modo que pueda ser así también fácilmente transmisible); que cada archivo deberá tener bien individualizado su contenido y que si uno es continuación de otro, se los identifique correlativamente; y que se dejen expresamente indicados en la orden los teléfonos celulares adonde pueda realizarse eventualmente una consulta inmediata con el tribunal en caso que surgiese alguna inquietud relativa al proceso de digitalización de los documentos.

Esta aclaración de que las respuestas sean enviadas en forma digital resulta, por supuesto, útil para cada diligencia, oficio o pedido que se haga.

Específicamente en el ámbito del Ministerio Público Fiscal se han recibido denuncias por correo electrónico con su prueba documental digitalizada y enviada como documentos adjuntos a ese correo. Se mantuvieron entrevistas con denunciantes y/o testigos a través de alguna plataforma de comunicación (que podía ser cargada luego en una “nube” predeterminada para que todas las partes pudieran tener acceso). Las diligencias que se ordenaban, firma digital mediante, luego se instrumentaban a través de correo electrónico. Su resultado era enviado a las fiscalías por la misma vía. Finalmente, con la prueba reunida y evaluado el mérito del expediente, se emitía un dictamen también firmado digitalmente por medio del cual se solicitaba al juzgado una decisión de índole jurisdiccional; todo eso debidamente registrado (o “subido” en términos coloquiales) a los sistemas informáticos de registro de expedientes del Ministerio Público Fiscal (Coirón en el orden federal) y del Poder Judicial.

Las diversas vistas enviadas por los juzgados también eran transmitidas por correo electrónico y se accedía al expediente a través del sistema Lex 100. De igual modo se procedía con las causas delegadas en los términos del artículo 196 del código procesal. Los sumarios iniciados por alguna fuerza de seguridad, también eran remitidos al correo oficial de las fiscalías completamente digitalizados.

Las cámaras de apelaciones, por su lado, han “recibido” los expedientes desde la primera instancia a través del sistema Lex 100. Las partes han hechos sus respectivas presentaciones por vía electrónica o por videoconferencia, y los tribunales emitían sus resoluciones previa celebración de acuerdos celebrados también a través

de esta última vía. Así se han resuelto cuestiones sobre el fondo de un asunto, hábeas corpus o incidencias del más variado tipo.

La labor realizada en la etapa de juicio o debate:

En lo que concierne a esta fase del proceso, se han llevado a cabo audiencias de manera totalmente remota a través de plataformas digitales en diversas jurisdicciones del país, como por ejemplo Neuquén, Chaco, Mendoza, Córdoba, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en diversas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires, como por ejemplo Bahía Blanca, por citar solo algunas.

Esto abarcó también acuerdos de juicios abreviados y suspensiones de proceso a prueba o audiencias en el ámbito ya de la etapa de ejecución penal.

Algunos debates orales fueron realizados a través de plataformas remotas y en otros casos de manera mixta, es decir en parte a distancia y en parte presencial. No solo en lo que concierne a los alegatos o discusión final, sino también a audiencias de testigos y de producción de otra prueba.

Debe destacarse también que la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección de Víctimas de la Procuración General de la Nación, ha realizado acompañamientos virtuales de las víctimas (mayormente a través de la plataforma “Zoom”) en algunos de los juicios que fueron reanudados bajo estas modalidades a distancia.

En los casos en los que se encontraban personas detenidas, éstas se contactaban a través de alguna de las plataformas de comunicación a distancia desde la unidad de detención en que se encontraban.

Se abarcó de ese modo una variedad amplia de delitos, como ser robos, hurtos, trata de personas, infracciones a la ley 23737, homicidios, delitos de lesa humanidad, contrabando y delitos contra la administración pública.

En algunos de estos juicios ha cobrado especial relevancia contar con apoyo gráfico para poder ser más claro a la distancia y transmitir los puntos de vista de las partes. Cuadros sinópticos, presentaciones en powerpoint y otros recursos de esta naturaleza han tenido así una utilidad mayor a la habitual.

III- Algunos de los problemas o dificultades de índole operativa, y posibles soluciones:

Las diferentes experiencias han permitido detectar también, sin embargo, una serie de inconvenientes en la implementación de estas nuevas prácticas.

Cada una de estas situaciones tienen que repensarse para ver cómo se resuelven, y de ahí la importancia de la capacidad de adaptación y la flexibilidad a la que aludí al principio de esta presentación.

Pueden mencionarse así, por ejemplo:

En el caso de las declaraciones de testigos, existen aplicaciones, como por ejemplo Whatsapp, que no permiten su grabación. En estos casos las soluciones han sido diversas. Algunos prefirieron que otra persona filmase con otro teléfono el contenido de la audiencia que se estaba desarrollando a través de esa videoconferencia, y se dejaba una constancia breve de la realización del acto y éste, grabado, era reservado o “subido” a alguna nube a la que las partes o los tribunales podían tener acceso. Otros optaron por transcribir la totalidad de la entrevista en un acta, tal como se hacía cotidianamente, que después se le envía al testigo a través de la misma aplicación para que la leyese y diga si está de acuerdo con lo transcrito y si ratificaba su contenido, lo que se materializaba a través de un breve mensaje dirigido al juzgado o fiscalía, también por medio de esa aplicación.

Para acreditar la identidad, en el supuesto de una declaración a través de una plataforma a distancia, el testigo puede exhibir su documento como lo hace en una audiencia tradicional.

En el supuesto de una comunicación telefónica es cierto que no contamos con esa certeza sobre la identidad, pero también es verdad que en definitiva, los datos que proporciona ese testigo pueden ser corroborados además luego por otros medios y, en ese contexto, no sería la única prueba en la que se basaría una imputación. Por otro lado, nada impide que eventualmente, superada esta situación excepcional, pueda ser convocado para que ratifique el contenido de esa conversación telefónica, o pueda hacerse por otro medio digital (por ejemplo, con la concurrencia del testigo a la dependencia policial más cercana a su domicilio, adonde se le pueden proveer los medios). La conveniencia en la elección del medio o la forma dependerá, en definitiva, del caso particular y del análisis de una serie de factores que concluirá si resulta o no aplicable.

Más allá del modo que se elija, lo importante es, como con toda actuación, asegurarse que pueda ser eventualmente evaluado por una instancia revisora, y de ahí lo significativo de reguardar las audiencias que fueron filmadas, bien en dispositivos externos de memoria o en una nube a la que se pueda acceder mediante un enlace externo.

En materia de audiencias han existido problemas de conectividad o poca señal de comunicación. Por ejemplo, se han dado casos de esta naturaleza en las primeras

audiencias de flagrancia, cuando aún el imputado se encuentra detenido en una comisaría al inicio del proceso, lo que ha impedido o, por lo menos dificultado, llevarlas adelante. Este es un aspecto que inevitablemente debe ser mejorado para poder desarrollar las videoconferencias sin contratiempos ni demoras en el intercambio de la comunicación. Un acceso a un servicio eficiente de internet de parte de todos los actores es imprescindible.

En materia de debates y ante la falta de espacio para mantener las distancias de seguridad recomendadas por los organismos de salud, una posible solución es pedir colaboración a las municipalidades o a organismos públicos que posean lugares de reunión de las dimensiones que permitan llevar adelante las audiencias de forma tal que pueda mantenerse la distancia social que garantice la seguridad de todos los que intervienen.

Otro inconveniente ha sido la falta de instrumentos, en cantidad suficiente, para poder digitalizar los expedientes. Muchas oficinas poseen únicamente un aparato para “escanear”, de modo que solo puede digitalizarse un expediente por vez, lo que hace que el proceso sea muy lento, máxime si se trata de expedientes voluminosos o con mucha prueba documental.

Esta cuestión, al menos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, ha sido en parte solucionada, pues la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), a solicitud de las fiscalías, puede realizar esa tarea, lo que permite acelerar al menos un poco más el proceso.

Otro aspecto, no menor, es que hemos tenido que aprender a organizar, no sin inconvenientes en muchos casos, nuestro tiempo para poder trabajar desde el hogar. En este nuevo esquema muchas veces deben compartirse las computadoras con otros integrantes de una familia, lo que implica que a veces, coordinar reuniones a través de videoconferencia u otros aspectos en que la tarea deba realizarse conjuntamente, resulte en verdad difícil.

La escasez de accesos remotos VPN para poder trabajar desde los hogares es otra cosa que puede mejorarse. Es verdad que esto puede ser suplido haciendo que aquellos que los poseen retransmitan la información a otros integrantes de la oficina judicial para que éstos a su vez puedan trabajar, pero también es cierto que en eso se pierde valioso tiempo que bien puede ser dedicado a otras tareas.

Otro tema al que debe prestársele atención es que, en la labor diaria en la oficina, todo lo que se recibía y había que hacer era algo físico, y lo podíamos ver. El trabajo se regía por la pila de expedientes o sumarios que ingresaba o, por citar otro ejemplo, por los oficios o requisitorias que se encontraban en la canasta de papeles de

una mesa de entradas, lo que hoy en día ha sido reemplazado por la casilla de correo electrónico del juzgado, fiscalía o defensoría.

Y como ahora no están a la vista los expedientes y los papeles, hay que tener especial cuidado de no olvidar las tareas que tenemos por delante. Antes estaba el expediente arriba de la mesa que hacía que no pudiéramos olvidarnos. Ahora ya no.

Una posible solución, entre muchas, es hacer una pequeña lista de tareas. Algo así como un listado de verificación o de control, o una suerte de hoja o lista de chequeo de requisitos (también puede ser conocida en ciertos ámbitos, fundamentalmente dentro de la actividad privada, como “check list”), para registrar todo aquello que ingresa, todo lo que debe realizarse en ese expediente, las fechas de los vencimientos, etcétera, y a medida que se va llevando a cabo cada cosa se puede ir tildando o marcándola, hasta completar cada una de las distintas tareas y saber que el tema ha sido ejecutado y ha quedado concluido.

Otra cuestión que suele traer problemas consiste en cómo cargar y transmitir o compartir documentos digitales de gran tamaño. Debe tenerse en cuenta, por ejemplo que el sistema Lex 100 soporta archivos de hasta cinco megabytes, mientras que el sistema Coirón del Ministerio Público Fiscal permite cargar o subir archivos de hasta cien megabytes de capacidad. Esto hace que la transmisión de información, desde el último de los sistemas hacia el primero, sea en ocasiones dificultosa.

Si bien es verdad que las acordadas de la CSJN que regulan la materia han esquematizado en principio esta cuestión, lo cierto es que, para aquellas situaciones que escapan a esa generalidad, que siempre las hay (como por ejemplo una declaración a través de alguna plataforma de videoconferencia), existen recursos como las denominadas “nubes” que permiten contener información, adonde puede subírsela para que todas las partes, por medio de una clave que se le proporcione, tengan acceso: declaraciones testimoniales, audiencias indagatorias, archivos con prueba documental o la propia causa, pueden ser compartidos y transmitidos por esta vía.

Otro aspecto de los sistemas informáticos del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal que puede haber generado algún que otro contratiempo es que ninguno de los dos agrega automáticamente un número de foja a la actuación que se incorpora digitalmente, de manera de poder identificarla a través de ese modo como se hacía tradicionalmente. Teniendo en cuenta esto, resulta de buena práctica individualizar los archivos por nombre y fecha. Usualmente, lo más práctico es denominarlo a partir de su contenido y la fecha que ha sido creado, o presentado o incorporado.

El sistema Coirón, por otro lado, no permite de momento, tal como lo hace el sistema Lex 100, cursar notificaciones a las otras partes de un proceso a través de una cédula. Esta situación ha sido suplida haciendo las notificaciones por correo electrónico (bajo la modalidad de confirmación de entrega y de lectura) o por teléfono, o a través de la aplicación Whatsapp, transmitiendo imágenes de aquello que deba notificarse y haciendo una captura de pantalla de la confirmación de que la parte recibió el mensaje, que lo leyó y que se da por notificada. La elección del medio más idóneo dependerá fundamentalmente, una vez más, del tenor e importancia de la notificación y de las posibilidades de conectividad que posea la persona a la que deba cursársele.

Finalmente, no podemos menos que preguntarnos: qué se hace con el expediente que “quedó en papel” cuando se continúa su trámite de manera digital?, ¿Se imprimen todas las actuaciones firmadas digitalmente y luego se las incorpora?, ¿Se imprimen únicamente los actos relevantes y se agregan solo éstos?, ¿O se glosa una constancia final que dé cuenta que el expediente ha quedado, en su formato papel, en el estado en que se encontraba pues se continúa su trámite únicamente en soporte digital, y se lo archiva?.

Posiblemente, en este nuevo terreno que se está explorando no exista realmente una única respuesta. En principio pareciera no revestir mayor propósito incorporar la totalidad de las actuaciones que se realizan digitalmente. La opción de dejar una constancia final de que continuará su trámite exclusivamente de manera electrónica resulta en verdad práctica y parece viable, en la medida en que podamos tener acceso a los sistemas informáticos de registros de causas de manera permanente sin interrupciones.

Una opción, para tener siempre acceso a los archivos, es crear una base simultánea con cada cosa que se hace en cada caso, aunque cuando el volumen de expedientes es grande o éstos son complejos, el tiempo que insume hacer esto reduce notablemente cualquier posible beneficio.

Y la alternativa de seguir incorporando únicamente las actuaciones relevantes, a modo de resguardo, también aparecería como viable, pues sería algo así como generar dentro del expediente en papel una suerte de legajo de copias de resoluciones, solo que en lugar de estar en un bibliorato, como resulta de estilo, se encontraría dentro de la causa misma.

IV- Algunos beneficios de la implementación de expedientes digitales:

El trámite de un proceso a través de medios digitales permite ver ya algunos beneficios.

Entre éstos se encuentran una mayor agilidad y rapidez, seguridad y efectividad.

Un expediente electrónico o digital es mucho más efectivo porque puede ser consultado de manera simultánea por las distintas partes del proceso y por el propio tribunal. El fiscal, el defensor, el querellante y el propio juez pueden tener las actuaciones a la vista coetáneamente.

Este beneficio se extiende asimismo a la prueba digitalizada: es más fácil de exhibir (a través de esquemas de composición en una pantalla o de powerpoint); es accesible para todas las partes al mismo tiempo; resulta más sencillo también su estudio (aunque más no sea con la función “buscar” que poseen los documentos en formatos PDF o Word, por ejemplo) y es más esquemática para su análisis.

En aquellas oficinas judiciales en donde se maneja un vasto número de expedientes, el digital, a diferencia del tradicional en formato papel, permite su rápida localización con solo presionar algunas teclas desde una computadora.

Todo esto agiliza su consulta, a la vez que torna innecesario el traslado hasta la oficina judicial, lo que ahorra tiempo de letrados, concurrentes a las mesas de entradas y empleados judiciales. Estos últimos, ya no involucrados en esos menesteres, pueden realizar otras tareas dentro de la oficina.

El expediente electrónico resulta más seguro que el expediente en formato papel, pues se elimina la posibilidad de que se pierda alguna de sus partes. Esto por supuesto debe tener como correlato una carga sistemática y rigurosa de cada una de las presentaciones y actuaciones que se van recibiendo.

Ante cualquier contingencia y a los efectos previstos por los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal y/o supletoriamente, del art. 129 del Código Procesal Civil y Comercial, podrían incluso llegar a guardarse eventualmente copias en formato papel de alguna resolución o acto de relevancia, tal como se hace hoy en día.

Por otro lado, resulta más rápida por lo general la contestación de las vistas por las partes. Esto es consecuencia de que no hay traslado material de expedientes, ni éstas quedan limitados por horario de consulta, de envío o recepción, ni se pierde tiempo haciendo el tradicional recibo de la actuación.

En esta misma línea, resulta más rápida y eficiente también la interacción entre los tribunales o las oficinas del Ministerio Público Fiscal y las diferentes reparticiones de las fuerzas de seguridad u organismos públicos. El tiempo de espera para el diligenciamiento de oficios, citaciones, registros domiciliarios y otras

diligencias se redujo hoy a enviarlo por correo electrónico. Se ha visto disminuido el tiempo y el trabajo y se ha ganado innegablemente en efectividad.

V- Palabras finales:

Repasadas algunas ideas y experiencias, puede decirse que hemos aprendido mucho en pocos meses. Este tiempo sirvió para conocer formas de trabajo distintas, algunas de las cuales ni siquiera imaginábamos antes de la pandemia.

Cosas nuevas que, como se dice por todos lados, vinieron para quedarse. No sé si en un principio para todos los casos, pero sí para muchos.

En este proceso de aprendizaje, como dije al comienzo, han sido fundamentales la flexibilidad, la adaptabilidad, la practicidad y también y en no menor medida, la paciencia. Y puedo agregar que resulta clave también el orden, para tener actualizado permanentemente el sistema de registro de expedientes, ya que en realidad será allí el único lugar en el que exista. Por eso, habrá que ser muy disciplinado y metódico en este aspecto del trabajo.

Entiendo que esta nueva forma de trabajo tiene muchos beneficios. Se irá haciendo, como también suele decirse, camino al andar. Equivocándonos posiblemente, pero también sin duda progresando y acertando, y eso creo que es lo importante, pues hemos podido verificar en este tiempo que en casos que resultan de sencilla o mediana complejidad, ha podido brindarse muchas veces una respuesta rápida y efectiva.

Vemos ahora con naturalidad cosas que el año pasado hubiéramos pensado imposibles de llevar a cabo o tardado muchísimo tiempo en poder instrumentar, lo que puede dar la pauta de que muchos de los inconvenientes o dificultades que hoy nos cuestan resolver podrán ser solucionados en un futuro cercano.

Solo la práctica continua determinará cuáles son las necesidades del sistema en su conjunto y esta será la base para un cambio permanente y progresivo, y consecuentemente para la mejora del servicio de administración de justicia, en este tiempo distinto y de esta nueva manera.